



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Jefatural N° 0755 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 07 JUL, 2022

VISTO, el Memorandum N° 0748-2022-UGELSMT/OO/OP, de fecha 25 de mayo de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00017-2019-0-2211-JM-CI-01; a favor de Miguel CARBAJAL LOPE con DNI N° 01315801, Bilter SALAS ISHUIZA con DNI N° 00890128, Nerio TAPULLIMA TUANAMA, con DNI N° 00932240, Segundo Daniel TUANAMA TUANAMA con DNI N° 40086832, y demás documentos adjuntos, con un total de (88) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial N° 00017-2019-0-2211-JM-CI-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 05 de octubre del 2020, emitido por el Juzgado Mixto sede San Jose de Sisa, se resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por los demandantes; Miguel CARBAJAL LOPE, Bilter SALAS ISHUIZA, Nerio TAPULLIMA TUANAMA, Segundo Daniel TUANAMA TUANAMA y la resolución N° 10 de fecha 19 de febrero del 2021, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Descentralizada de Tarapoto; declarando CONFIRMADO LA SENTENCIA apelada contenida en la resolución N° 06 de fecha 05/10/2020, en el extremo que declara: FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por los demandantes, en consecuencia requierase a la entidad demandada Dirección Regional de San Martín CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa disponiendo:

1) el pago de la remuneración personal no pagadas a Segundo Daniel TUANAMA TUANAMA desde el 1° de junio del 2007 hasta el 1° enero 2012; Nerio TAPULLIMA TUANAMA desde el 5 de junio del 1995 hasta el 1° enero 2012; Bilter SALAS ISHUIZA desde el 30 de julio del 1998 hasta el 1° enero 2012; Miguel CARBAJAL LOPE desde el 1° de abril del 2008 hasta el 1° enero 2012; equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicio cumplidos;



2) el pago del **beneficio adicional por vacaciones** equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, no pagadas conforme a ley, a **Segundo Daniel TUANAMA TUANAMA** desde el 1° de junio del 2007 hasta el 1° enero 2014; **Nerio TAPULLIMA TUANAMA** desde el 5 de junio del 1998 hasta el 1° enero 2014; **Bilteer SALAS ISHUIZA** desde el 30 de julio del 1998 hasta el 1° enero 2014; **Miguel CARBAJAL LOPE** desde el 1° de abril del 2008 hasta el 1° enero 2014; más el pago de los intereses legales; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0546-2022-GRSM/DRE de fecha 13 de abril del 2022, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER el pago de la remuneración personal no pagadas correspondiente al 2% de remuneración básica por cada año de servicios cumplidas; asimismo se disponga el pago del beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia; así mismo en su Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución N° 06, a favor de los demandantes; Miguel CARBAJAL LOPE, Bilteer SALAS ISHUIZA, Nerio TAPULLIMA TUANAMA, Segundo Daniel TUANAMA TUANAMA.**



Que, con informe Legal N° 002-2022-OAJE/UGEL-DORADO de fecha 16 de mayo del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL EL DORADO, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00017-2019-0-2211-JM-CI-01, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 del expediente judicial N° 00017-2019-0-2211-JM-CI-01 y la resolución N° 10 de fecha 19 de febrero del 2021, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Descentralizada de Tarapoto; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 soles (S/. 34,409.00)**, el pago de la remuneración personal no

**pagadas correspondiente al 2%** de remuneración básica por cada año de servicios cumplidas; **asimismo se disponga el pago del beneficio adicional por vacaciones** equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagada conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, Oficina de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de la remuneración personal correspondiente al 2%** de remuneración básica por cada año de servicios cumplidas; **asimismo se disponga el pago del beneficio adicional por vacaciones** equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagada conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente



judicial N° 00017-2019-0-2211-JM-CI-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 05 de octubre del 2020, emitido por el Juzgado Mixto sede San Jose de Sisa; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 0546-2022	N° 00017-2019-0-2211-JM-CI-01	CARBAJAL LOPE, Miguel	01.04.2008 al 01.01.2012	1,415.24
		SALAS ISHUIZA, Bilter	30.07.1998 al 01.01.2012	5,363.56
		TAPULLIMA TUANAMA, Nerio	05.06.1995 al 01.01.2012	6,824.33
		TUANAMA TUANAMA, Segundo Daniel	01.06.2007 al 01.01.2012	1,817.25

S/. 15,420.38

**ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO DEL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES** equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, a favor de los demandantes Miguel CARBAJAL LOPE, Bilter SALAS ISHUIZA, Nerio TAPULLIMA TUANAMA, Segundo Daniel TUANAMA TUANAMA y generando el devengado mas los intereses la suma de: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 62/100 (18,988.62), conforme al siguiente cálculo.

Nº	Apellidos y Nombres	Periodo	Importe
01	CARBAJAL LOPE, Miguel	01.04.2008 al 01.01.2014	2,278.55
02	SALAS ISHUIZA, Bilter	30.07.1998 al 01.01.2014	6,226.85
03	TAPULLIMA TUANAMA, Nerio	05.06.1998 al 01.01.2014	7,703.71
04	TUANAMA TUANAMA, Segundo Daniel	01.06.2007 al 01.01.2014	2,779.51

S/. 18,988.62

**ARTICULO TERCERO. - ACLARAR,** que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 70° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO TERCERO. – REMITIR**, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00017-2019-0-2211-JM-CI-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 05 de octubre del 2020, emitido por el Juzgado Mixto sede San Jose de Sisa.



**ARTICULO CUARTO. – Notificar** la presente resolución a los administrados en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



.....  
**MG. ECON. JHONY EYSTEN VALLES GONZALES**  
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN MARTÍN-TARAPOTO

MAF/DPS III  
JEVG/JOO  
AMJG/RCSJ